

CARGO



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 167 - 2019-GM-MDJLBYR**

José Luis Bustamante y Rivero, 03 de diciembre 2019



**VISTO:** El Informe N° 299-21019/SGFM/MDJLBYR, la Subgerencia de Fiscalización plantea al inicio del procedimiento de revocatoria de licencia. Funcionamiento N° 009763 que se otorgó a favor de la Razón Social denominada **SERMUL JUQAT E.I.R.L.**, para el funcionamiento del establecimiento de giro comercial **"Restaurante -Turístico"** ubicado en la Esperanza Adepa Mz O/ lote 14, Av. Dolores, bajo el nombre comercial de **"PICANTE"**.

**CONSIDERANDO:**

Que con Resolución de Gerencia N° 0950-2016, por la que se otorga la Licencia de Funcionamiento N° 009763 a favor de la Razón Social denominada SERMUL JUQAT E.I.R.L., para el funcionamiento del establecimiento de giro comercial "Restaurante -Turístico" ubicado en la Esperanza Adepa Mz O/ lote 14, Av. Dolores, bajo el nombre comercial de "PICANTE". Mediante Notificación de Revocatoria de Licencia N° 003-2019/SGFM/GFM/MDJLBYR, la Subgerencia de Fiscalización, se le comunica al representante legal de la referida razón social, el inicio del procedimiento de revocación, concediéndole el plazo de 05 días para que presente los alegatos y evidencias a su favor.

Que de manera previa, corresponde considerar que el procedimiento ha sido iniciado antes de la última modificatoria de la Ley N° 27444, el desarrollo del presente se efectuará bajo los alcances de la citada ley vigente al 2016. Al respecto se debe prestar atención al artículo 203, cuyo tenor es el siguiente:

*"203.2.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. (...)"*

Que la Ley Orgánica de Municipalidades, también ha previsto sobre la facultad de las municipalidades para revocar licencias de funcionamiento, al prescribir en su artículo 93 que:

*"Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para:*

*(...)*

*7. Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento."*

Que la fiscalización posterior efectuada por el área competente en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones De la Municipalidad y de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976; se advierte el Informe N° 299-2019/SGFM/MDJLBYR de la Subgerencia de Fiscalización Municipal, donde se plantea la revocatoria de la Licencia, cuyo fundamento radica básicamente en lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
ARQUIPA - PERU



(...)

*Según los antecedentes y hechos descritos en las actas de constatación municipal, se ha podido verificar que el establecimiento antes mencionado ha reincidido en **COMETER EN FORMA***

***REITERADA INFRACCIONES A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO (...) CAMBIO DE GIRO DE ESTABLECIMIENTO SIN AUTORIZACION.***

(...)"

De la misma forma, como antecedentes se hace referencia al Acta de Constatación GFM N° 002553 Acta de Constatación GFM N° 00257, al Acta de Constatación GFM N° 0013 y Acta de Constatación GFM N° 001816 de fechas 13 y 14 de octubre, así como del 08 y 24 de junio del 2019 respectivamente, en las que se dejó constancia que el establecimiento viene haciendo mal uso de giro comercial.

Que con Notificación de Revocatoria de Licencia N° 003-2019/SGFM/GFM/MDJLBYR, la Subgerencia de Fiscalización concede 05 días para que la razón social pueda presentar sus descargos, con la prueba instrumental correspondiente; descargos que no son advertidos de la documentación remiada,

Que el artículo 37 y los incisos 7 y 13 del artículo 54 del Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDJLBYR - en adelante el **Reglamento**, establecen expresamente tanto como las obligaciones y prohibiciones, así como las causales para la revocatoria de la licencia de funcionamiento lo siguiente:

**Artículo 37. - Obligaciones**

(...)

j) Acatar las prohibiciones que establezca la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero."

**Artículo 54.- la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento**

(...)

7. Cambio de giro al establecimiento sin la autorización, o se permita otros giros, aunque sean afines y no se cuente con la licencia de funcionamiento para cesionarios.

(...)

13. Se cometa en forma reiterada infracciones a las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.

(...)

En ese marco normativo, en la licencia de funcionamiento que nos ocupa, puede advertirse que la Resolución de Gerencia N° 1528-2018-MDJLBYR-GAT, se estableció:

**"ARTÍCULO TERCERO (...)** que se da a conocer que la presente autorización está sujeta a **EVALUACIÓN PERMANENTE**, que la Municipalidad ejerce conforme a sus propias funciones y normas municipales que el conductor del establecimiento conoce. "





Que vistas las actas de constatación consideradas líneas arriba, se advierte que el administrado, en más de una ocasión - vale decir en forma reiterada - ha incurrido en infracciones a prohibición expresa del reglamento, por tanto, su proceder se encuentra inmerso dentro de las causales para que se revoque la Licencia otorgada con Resolución de Gerencia N° 950-2016-MDJLByR-GAT.

Que estando determinada la facultad de esta entidad para revocar licencias de funcionamientos, conforme lo establecen las normas con rango de Ley antes citadas, la Gerencia Municipal asume competencia para emitir pronunciamiento respecto de los planteamientos de revocatoria sobre licencias de funcionamientos, por ser la instancia superior jerárquica de la Gerencia de Administración Tributaria, dado que el artículo 55 del **Reglamento**, que preceptúa:

*“Verificado que el agente económico ha incurrido en alguna de las causales de revocación de la licencia y/o cuando corresponda, se procederá a levantar el Acta de Constatación donde se detallará las condiciones, efectos y actividades reales de funcionamiento del establecimiento. Luego, se notificará al administrado el inicio del procedimiento de revocatoria, informándole sobre las causales producidas, adjuntando los documentos probatorios de ello, a efecto de que formule los alegatos y presente los medios probatorios que le convengan, en el término de cinco días.*

*Con la absolución del traslado o no, previo informe legal, el superior jerárquico emitirá la resolución correspondiente.”*

Como consecuencia de la declaración de revocatoria, se debe prestar atención al literal d) del artículo 218 de la Ley, que ha previsto como acto que agota la vía administrativa el siguiente:

*“d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley”*

Dado que en el presente procedimiento se ha hecho uso del derecho a interponer recurso administrativo de apelación, corresponde que se dé por agotada la vía administrativa.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades otorgadas a este despacho por el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 581-2019-MDJLBYR y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal y el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR** la Licencia de Funcionamiento otorgada con Resolución de Gerencia N° 950-2016-MDJLByR-GAT, en favor del Nombre o Razón Social denominada **SERMUL JUQAT E.I.R.L**, bajo el nombre comercial “PICANTE”, para el funcionamiento del establecimiento de giro comercial “**RESTAURANTE- TURISTICO**” ubicado en la Esperanza Adepa Mz O/ lote 14, Av. Dolores, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.; en merito a los considerandos expuestos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y  
**RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA** la vía Administrativa, dejando a salvo el derecho del Administrado a interponer las acciones jurisdiccionales que estime por conveniente.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** con la presente Resolución a la Administrada SERMUL JUQAT E.I.R.L, bajo el nombre comercial **"PICANTE"**, para el funcionamiento del establecimiento de giro comercial **"RESTAURANTE- TURISTICO"** ubicado en la Esperanza Adepa Mz O/ lote 14, Av. Dolores, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

**ARTICULO CUARTO.- REMITASE**, todos los actuados a la Oficina de Origen Gerencia de Fiscalización Municipal y **PONER DE CONOCIMIENTO** de la Gerencia de Administración Tributaria para su debida actuación de acuerdo a sus funciones, una vez realizada la Notificación de Ley.

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Moisés P. Valdez Cabrera  
Gerente Municipal



C.C. Archivo  
G. Fiscalización M  
G. Administración T.  
Interesado